

# RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS POR LA COMISIÓN DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE: UNA TENDENCIA INEVITABLE

La iniciativa de ley que propone la expedición de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, actualmente en discusión en el Senado de la República, y que ha sido objeto de análisis en esta Sección de la Revista Derecho Ambiental y Ecología, introduce una figura que ha sido debatida en múltiples foros académicos, profesionales y parlamentarios.

*Los daños punitivos, las sanciones económicas procesales y las acciones ambientales complementarias*, han dado lugar a discusión por el hecho de que constituyen una pena económica distinta a la reparación del daño, impuesta por una autoridad judicial distinta a los jueces penales y, por mucho, más severa, ejemplar y preventiva que las multas administrativas que pueden imponer las procuradurías de protección ambiental. Se trata de un correctivo económico dirigido a las personas físicas o morales responsables de ocasionar daños ambientales como resultado de desplegar conductas ilícitas dolosas.

Estas figuras son justificadas por quienes las proponen, dada la imposibilidad de sancionar a las personas morales por la vía penal, así como por la insuficiencia de multas administrativas. A la fecha, **nuestro sistema jurídico continúa sosteniendo la premisa de la que las empresas o corporaciones no pueden cometer delitos, dado a que carecen de voluntad**, y no es sino a través de sus representantes, gerentes, administradores y empleados como se comenten los ilícitos criminales que benefician a las empresas, dando lugar únicamente a la responsabilidad de los funcionarios o representantes en lo individual.

No obstante lo anterior, los rápidos cambios mundiales en el despliegue de la delincuencia económica en las últimas décadas, han hecho que muchos países opten por una ficción jurídica: *la responsabilidad penal de las personas morales*.

Atento a lo anterior, el 14 de mayo del presente año, el Presidente de la República envió a la Cámara de Senadores una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal y del Código Federal de Procedimientos Penales. Entre los tópicos más importantes de esta iniciativa, **encontramos precisamente la intención de que nuestro país se sume al grupo de naciones que han avanzado en la persecución de la criminalidad económica, entre la que se encuentra la delincuencia ambiental corporativa.** A



Foto: <http://manuelcalvillo.blogspot.com/2009/08>



**Gabriel Calvillo Díaz**, es abogado especialista, consultor y litigante en Derecho Ambiental y Penal. Académico del ITAM y Maestro en Derecho por la Universidad de Georgetown en donde realizó estudios en Derecho Criminal y Ambiental. Especialista en procedimientos penales por el Instituto Nacional de Ciencias Penales. Actualmente es Consejero Director de la Defensoría Penal & Ambiental Asociación Civil Pro bono, y Socio de la Firma Carswell & Calvillo. Preside la Comisión de Derecho Ambiental de la Barra Mexicana Colegio de Abogados.

continuación comentaremos los aspectos más relevantes de esta iniciativa impulsada por el Ejecutivo Federal.

La exposición de motivos inicia señalando el sentido de la propuesta:

Para el caso de que los representantes de una persona jurídica realicen a nombre o bajo el amparo de aquélla y en su beneficio, conductas delictivas, con independencia de la responsabilidad personal de quien materializa el hecho delictivo, **SE PROPONE HACER RESPONSABLE PENALMENTE AL ENTE JURÍDICO** que representan, atendiendo al hecho de que éstos gozan de derechos y obligaciones y también pueden ser objeto de regulación penal.

No obstante ello, la explicación de política criminal que sostiene el proyecto, la encontramos párrafos más adelante:

Queremos un México libre de criminalidad y delincuencia, un México limpio, un México fuerte, más seguro, donde verdaderamente impere la ley y ésta se haga cumplir sin distinciones.

La iniciativa de reforma propone dotar de nuevos y mejores instrumentos jurídicos al Estado en su tarea de garantizar la seguridad pública en dos grandes rubros: [...] reforzar los mecanismos para poder imputar la responsabilidad penal a personas jurídicas de naturaleza privada.

[...] **logrando con ello, sancionar aquellos usos corporativos en los que se lleva a cabo la práctica habitual de conductas ilícitas en el desarrollo de sus actividades.**

De lo textos anteriores, podemos apreciar la voluntad del Presidente de la República por llevar al ámbito jurídico y procesal un hecho evidente: los actos ilícitos, la corrupción y las conductas antijurídicas y socialmente reprochables no sólo son cometidas en México por los delinquentes comunes, la delincuencia organizada y los servidores públicos –las empresas también participan de este fenómeno criminal– lo que justifica su persecución penal.

¿Cómo propone la iniciativa regular la responsabilidad penal de las personas morales? En primer término se propone una reforma al artículo 11 del Código Penal Federal, en el que se establece que las personas jurídicas de naturaleza privada serán responsables de los delitos que se cometan con sus propios medios, o con los que ellas proporcionen, de modo que resulten cometidos a nombre o bajo su amparo y en beneficio de ésta, cuando sean realizados por sus representantes legales, quienes tengan facultades para obligarlas en términos de las disposiciones aplicables, o por quienes se ostenten como tales. Resultando relevante el hecho de que la responsabilidad de las empresas será autónoma de la de quienes tengan facultades para obligarlas.

Respecto a la aplicación de esta responsabilidad en el caso de comisión de delitos contra el ambiente, la iniciativa incorpora un catálogo de delitos, entre los que se encuentran los delitos contra el ambiente en su comisión dolosa, previstos en los artículos 414, párrafos primero y tercero; 415, párrafo último; 416, párrafo último y 418, fracción II, cuando el volumen del derribo, de la extracción o de la tala, exceda de dos metros cúbicos de madera,

o se trate de la conducta prevista en el párrafo último del artículo 419, y 420, párrafo último, del Código Penal Federal.

La pena más relevante aplicable a las personas jurídicas por la comisión de delitos contra el ambiente, será la sanción pecuniaria que se encuentra prevista actualmente en el Título Vigésimo Quinto del código sustantivo exclusivamente para personas físicas. Lo que nos lleva a la reflexión de si un empleado puede ser multado, por qué no así el empleador que recibió el beneficio derivado del ilícito. Resulta relevante el monto elevado previsto en la actualidad.

A manera de ejemplo, podemos pensar que si se cometiese un delito de daño al ambiente por el derrame de residuos peligrosos, ocasionado por una empresa que opera dolosamente y en forma ilícita, el resultado podría ser la imposición de una pena económica por un monto equivalente de hasta 8.2 años del ingreso neto de la persona moral. Lo anterior se desprende de la lectura integral de los artículos 29 y 414 vigentes en el Código Penal Federal:

**Artículo 29.-** La sanción pecuniaria comprende la multa y la reparación del daño.

La multa consiste en el pago de una cantidad de dinero al Estado, que se fijará por días multa, los cuales no podrán exceder de mil, salvo los casos que la propia ley señale. El día multa equivale a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumar el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos.

...

**Artículo 414.-** Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa al que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga, o realice cualquier otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, lo ordene o autorice, que cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente.

Salta a la vista el hecho de que en la reforma permea el espíritu de eficacia en la persecución penal. Lo que se aprecia de mecanismos de negociación como el siguiente:

**Artículo 76 Bis.-** Las penas aplicables *podrán reducirse*, hasta en una tercera parte *cuando la persona jurídica de naturaleza privada colabore sustancialmente con la autoridad competente en etapa de investigación* o procedimiento judicial, a través de sus representantes legales, *mediante el suministro de información cierta y eficaz para dilucidar los hechos investigados o para la localización de los probables responsables de la comisión del delito.*

Este beneficio también será aplicable cuando la persona jurídica de naturaleza privada cuente con anterioridad al delito que se le imputa, con un órgano de control que verifique permanentemente la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a ésta, así como de sus políticas internas y de prevención de delitos.

Sobre el particular nos parece adecuado incorporar mecanismos de racionalidad al sistema persecutorio, que prevean el incentivo de una cultura corporativa de legalidad. En la materia ambiental esto se traduce en la necesidad de incrementar los estándares de gestión y administración ambiental dentro de las empresas, y el uso y la utilidad de Programas como el de Auditoría Ambiental voluntaria que impulsa actualmente la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

En torno al procedimiento para investigar y responsabilizar a las personas jurídicas, se establece una nueva obligación para el Ministerio Público, quien al tener conocimiento de la posible comisión de un delito en el que se encuentre involucrada alguna persona jurídica de naturaleza privada, deberá obligadamente iniciar la investigación correspondiente.

Al leer estos textos resulta claro que la reforma hará aún más trascendente la participación penal de la PROFEPA, quien a la fecha como regla general y salvo contados casos, no denuncia penalmente a sujetos relacionados con las personas jurídicas por la comisión de delitos en materia industrial, aún a pesar de que en su gran mayoría los procedimientos administrativos que resultan en una sanción por violar la leyes en materia de residuos peligrosos o emisiones a la atmósfera, son precisamente iniciados en contra de personas morales.

El Ejecutivo Federal propone que en caso de que durante la investigación, se ejecute el aseguramiento de bienes o sea necesaria la declaración de algún representante legal de la persona jurídica de naturaleza privada, el Ministerio Público dará vista a su representante a efecto de hacerle saber las garantías consagradas en el último párrafo del apartado A del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y manifieste lo que a su derecho convenga. En ningún caso, el representante de la persona jurídica de naturaleza privada que tenga el carácter de imputado, podrá representarla. Lo que en la práctica procesal implicará una defensa independiente de la persona jurídica y otra distinta para la persona moral.

El Ministerio Público ejercerá acción penal en contra de la persona jurídica de naturaleza privada cuando existan datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad a que se refiere el artículo 11 del Código Penal Federal. El Ministerio Público al ejercer la acción penal solicitará el emplazamiento de la persona jurídica de naturaleza privada, y para garantizar la comparecencia de la imputada y el cumplimiento de la sentencia, en su caso, se dicte embargo precautorio, o ratifique el aseguramiento realizado por el Ministerio Público. En la audiencia correspondiente, se darán a conocer al representante de la persona jurídica de naturaleza privada o a su defensor los cargos que se formulen en su contra, para que éste manifieste lo que a su derecho convenga. El representante de la persona jurídica de naturaleza privada o su defensor, podrán participar en todos los actos del proceso. En tal virtud, se le notificarán todos los actos que tenga derecho a conocer, se le citará a las diligencias en que deba estar presente, podrá ofrecer pruebas y promover incidentes, formular conclusiones e interponer los recursos procedentes. La autoridad judicial dictará auto por el que determine si la persona jurídica de naturaleza privada de que se trate debe o no ser sujeta a proceso. En caso de que se dicte auto de sujeción a proceso, la autoridad judicial indicará los delitos por los que el mismo deba seguirse.

La iniciativa del Ejecutivo Federal que hemos comentado, representa una versión más adecuada, aunque mucho más severa, que la propuesta con la figura de daños punitivos incluida en la iniciativa de Ley Federal de Responsabilidad Ambiental en estudio en el Congreso de la Unión. Nos parece acertado pues representa un avance en una tarea sumamente rezagada en nuestro país, que exige estudiar con toda seriedad a la delincuencia económica, entre la que encontramos a la delincuencia corporativa industrial y ambiental. Ejemplos de conductas ilícitas corporativas han salido a la luz pública en todo el mundo, evidenciando conductas dolosas altamente reprochables, algunas de las cuales han ocasionado daños irreparables al medio ambiente. *Estas iniciativas dibujan una tendencia clara en los esquemas de procuración de Justicia del siglo XXI, a la que México tarde o temprano habrá de incorporarse.* ■

# Responsabilidad Social



**Líder en México en Medios Online con contenido de Responsabilidad Social**

**expok** SINTESIS  
1er Newsletter de RSE  
[sintesis.expok.com.mx](http://sintesis.expok.com.mx)

**expok** NEWS  
1er Portal de Noticias RSE  
[www.expoknews.com](http://www.expoknews.com)

**expok** MASR  
Análisis de Casos  
[www.masr.com.mx](http://www.masr.com.mx)

Pacto Mundial  
Stakeholder  
ONG  
Análisis de Casos  
Derechos Humanos  
Análisis de Casos Medio Ambiente  
Cadena de Valor Responsabilidad Social Pacto Mundial  
Análisis de Casos